

Y como se ha visto en el Breve de K. B. A.
 de la Santa Sede publica aquí en nom-
 bre de su Santidad Pio VII. una Bula
 cuya extracto es como se sigue.
 Las leyes de la Iglesia se han opuesto
 en todo tiempo a los inmoderados de las
 mujeres en su venidad. Los predicadores regulares
 de la doctrina de Jeneo han mirado
 con horror este abuso, y han los mas sabios en-
 tre los Sagrados Padres informados de lo que se ha
 hecho, que ha sido entre el Pueblo esta especie de
 corrupción tomada de tiempo en tiempo las pro-
 videncias mas eficaces para atajar este vici-
 um.
 En este mismo siglo los Papas Clemente
 XI. y Clemente XIV. y en el siglo precedente
 el Papa Inocencio XI. usaron de la mayor
 severidad para reprimirle: en 1683. fue ful-
 minado un anatema contra aquellos que
 se opusieron a la ejecución de las leyes in-
 terdixas y decretada una excomunión contra los
 Confesores que se atreviesen a absolver a ellos
 de lo que fuere fuera del artículo de la muerte.
 Su Santidad el Papa Pio VII. igualmente
 se acordó de que esta decadencia se espe-
 ran en todas nuestras Comarcas; informado de

que los ojos de los Fieles no pueden fijarse
en parte alguna sin presentarsele objeto
de corrupción; pues que no solamente las
Casas, las Calles, sino también los Sagrados
Templos, son los teatros en que la inmodestia
se ostenta en triunfo; convencido de que es-
te abuso es la fuente de los males que car-
gan sobre la Christianidad, y en particular sobre
la Ciudad de Roma; la Santidad espera, que
sus hijos queridos exacharian su voz pater-
nal, y no le formarian hacer un de las penas
Eclesiasticas, que repugnan tanto a su ra-
zon: con todo el se veia obligado de re-
currir a ellas, si no hallaba otros medios para
arrestar este desorden. Et espera, que a
vista de sus paternales avisos las mugeres ob-
servaran la modestia en sus vestidos, la de-
cencia en su porte, y la pureza en su con-
ducta, asi como conviene a unas discipu-
las del Santo Evangelio.

Siendo esta materia de la mayor
importancia conforme a la doctrina de
Clemente Alejandro, que prohibe a las
mugeres, sea qual fuere el pretexto, de
comparacer inmodestas delante de los
hombres, de tentaxer, y de hacerles culpa-
bles, ataxendo sobre ellas su ojo: La Santid-
dad nos manda con los terminos mas preciso
impedir por medio de penas pecuniarias, y conpo-

nales todo vestido reductor, y quiere particula-
mente, que se sujeten a dichas penas todas a-
quellas mugeres desonestas, que si bien parecen
modestas a primera vista, con toda havan vestidos
transparentes, y cuyos contornos voluptuosos aparecen
a la vista objeto capaces de corromper, y reducir.
Seran sujetada a las mismas penas los Padres, los
Esposos, los Huespedes, y Cabezas de Familias, que
autorizaban con sus permisiones, o toleraban por negligencia
la infraccion de estos decretos en sus mugeres, en
sus hijos, y en sus criadas: los Padres para Hombres, y
para mugeres, los Uteradores de modas, y de cintas,
en fin todos aquellos que contribuyeran con su trabajo
a estas modas inmodestas y reductoras, no seran exen-
tes de las penas dichas, aunque alguno de ellos per-
tenezca a alguna causa particular.

Y si la inmodestia de las mugeres no puede
tolerarse en parte alguna con mas poderosas razo-
nes sea intolerable en los Templos. El primer
aportel de las Serres no permitia a las Damas
la entrada en las Iglesias, sino cubiertas con un
velo. Con todo muchas mugeres se presentaron
en ellos con un traje inmodesto, y semejante
a los idolos vergonzosos se ofrecen en espec-
tulo para ataxer sobre los Hombres la coler-
na de Dios. Contra esta especie de delinquentes
se debera pues cargar todo el rigor de los casti-
gos. En consecuencia: todos los Eclesiasticos fun-
cionarios, los Directores, y Propositos de las Iglesias,
y los Ministros de los Altares emiendan, que les
es prohibido reputar inmodestamente admittir semejantes
personas a la Santa Mesa, y al mismo tiempo
les requerimos, que nos den aviso de los delin-
2

90
II

no que se cometan en este genero, y que im-
pedan á tales mugeres la entrada á las Iglesias,
y echen de ellas á las que hayan entrado, y si
no obstante estas ~~disposiciones~~ ordenanzas, se atre-
vieren á volver á comparecer, reclamaren
en caso de resistencia el auxilio de las autori-
dades Superiores, remitiéndoles una relacion de
cualquiera de todo lo que se hubiere pasado.

La Santidad no obstante que descansa
sobre la conveniencia de los Obispos, ordena á los
Benedictinos, Funcionarios, á los Confesores, á
los Predicadores, á los Maestros del catecismo,
y á todos los Leitores de las Iglesias, y reu-
lamente á los Superiores, y Superiores, que
se armen todos de un zelo infatigable para
dar la mayor fuerza á estas moniciones cau-
telativas, á fin de que en un momento veni-
doras sean extirpadas para siempre.

La presente Bula sea publicada y fija-
da en todos los lugares públicos á fin de que
todos se conformen con ella.

Dada en Roma en el Seminario á 6.
de Octubre de 1800.

Roma 10 Enero 1801

Monsieur Sommaglia Dic. General ha
hecho publicar aqui en nombre de Su Santidad
Pio VII una Bula cuyo extracto es como se
sigue.

Las llaves de la Iglesia se han puesto
en todos tiempos á la immodestia de las
mugeres en sus vestidos. Los piadosos seguido-
res de la Doctrina de Jesu-Christo, han mi-
rado con horror este abuso, y hasta los mas sa-
bios entre los Paganos no han podido sufrirlo.

Los Soberanos Pontifices informados de los
progresos funestos, que hacia entre el pueblo
esta especie de corrupcion tomaron de tiempo
en tiempo las providencias mas vigorosas
para ahogar este renuevo.

En este mismo siglo los Papas Clemente XI
y Clemente XIV, y en el siglo precedente el pio-
doso Innocencio XI usaron de la mayor severidad
para reprimirle: en 1683 se fulmino con ana-
tema contra aquellos que se opusiesen á la
execucion de sus Santas ordenanzas, y se decreto
pena de suspension contra los Confesores que
se atreviesen á absolver á estos delinquentes

fuera del artículo de la muerte.

Su Santidad el Papa Pio VII igualmente convencido de que estos desordenes se esparcen en todas nuestras commarcas; informado de que los ojos de los fieles no pueden fixarse en parte alguna sin presentarse les objetos de corrupción; pues que no solamente las Casas y las Calles, sino tambien los Sagrados templos son los Teatros en que la immodestia se ostenta en triunfo, convencido de que este abuso es la fuente de los males que cargan sobre la Christianidad, y en particular sobre la Ciudad de Roma: su Santidad espera que sus hijos queridos escucharan su voz paternal, y no le forzarán hacer uso de las penas Eclesiasticas que tanto repugnan á su Corazon: con todo el se veria obligado á recurrir á ellas sino hallaba otros medios para arrestar estos desordenes. El espera que á vista de sus paternales avisos las mugeres observaran la modestia en sus vestidos, la decencia en su porte y la pureza en su conducta, asi como conviene á unas Discipulas del Santo Evangelio.

Siendo esta materia de la mayor importancia conforme á la Doctrina de Clemente Alexandrino, que prohibe á las mugeres, sea qual fuere el pretexto de comparecer immodestas delante

de los hombres, de tentarlas cubray de hacerles culpables atrayendo sobre ellas sus ojos. Su Santidad nos manda con los terminos mas precisos impedir por medio de penas pecuniarias y corporales todo vestido seductor, y quiere particularmente que se sujeten á dichas penas todas aquellas mugeres deshonestas que si bien parecen modestas á primera vista, con todo llevan vestidos transparentes, cuyos contornos voluptuosos ofrecen á la vista objetos capaces de corromper y seducir. Serán sujetados á las mismas penas los Padres, los Esposos, los Huespedes, y Cabezas de familias que autorizaran con sus permisiones, ó toleraran por negligencia la infraccion de estos decretos en sus mugeres, en sus hijas, y en sus criadas: los Sastres para hombres ó mugeres, los mercaderes de modas ó de cintas, en fin todos aquellos que contribuyeran con su trabajo á estas modas immodestas y seductoras, no serán exentos de las penas dichas aunque alguno de ellas perteneciese á alguna casa particular.

Y si la immodestia de las mugeres no puede tolerarse en parte alguna, con mas ponderadas razones será intolerable en los templos. El primer Apóstol de las gentes no permitia á las Damas la entrada en las Iglesias, sino cubiertas con un velo. Con todo muchas mugeres se presentan en ellos con un traje immodesto, y semejante á los Idolos vergonzosos

se ofrecen en espectáculo para atraer sobre los hombros
la colera de Dios. Contra esta especie de delinquentes se
deberá pues cargar todo el rigor de los castigos. En consecuencia
todos los Eclesiásticos Funcionarios, los Directores, y Prepositos de las Iglesias
y los Ministros de los Altarés entiendan q. les es prohibido rigorosísima-
mente admitir semejantes personas á la 1.^a Mesa; y al mismo tiempo
les requiramos, q. no den aviso de los desordenes que se cometan en
este genero: y q. impidan á tales mugeres la entrada en las
Iglesias, y echen de ellas á las q. hayan entrado; y si, no obstante
estas Ordenanzas se obtinan aun á bolver á comparecer, reclama-
men, en caso de resistencia, el auxilio de las autoridades su-
periores, remitiéndoles una relación circunstanciada de todo
lo q. haya pasado.

Su Santidad, no obstante q. descansa sobre la conciencia
de los Fieles, ordena á los Eclesiásticos Funcionarios, á los
Confesores, á los Predicadores, á los Maestros de Catecismo, y á todos
los Sacerdotes de las Iglesias, y señaladamente á los Preposi-
tos, y Superiores q. se armen todos de un zelo infatigable
para dar la mayor fuerza á estas moniciones castitativas,
á fin de q. estos vergonzosos desordenes sean extirpados para
siempre.

La presente Bula será publicada y fijada en todos los
lugares públicos; á fin de q. todos se conformen con ella.

Dada en Roma en el Seminario á 6 de Octubre
de 1600.